

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal Rad. 11001400305320220056100

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición formulado por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el auto proferido el 18 de enero de 2024, mediante el cual se requirió a CREDISCORP CAPITAL FIDUCIARIA S. A., a fin de que aporte certificado de existencia y representación legal del FIDEICOMISO FAI TELESKOP.

Fundamentos Del Recurso

El recurrente centra su inconformidad señalando que, el Fideicomiso FAI TELESKOP fue liquidado el 07 de enero de 2021, y un fideicomiso no es una persona jurídica del derecho privado sino un instrumento legal que permite la transferencia de bienes a un patrimonio autónomo, razón por la cual no son entidades legales independientes con existencia propia, son patrimonios autónomos, no están inscritos en el registro mercantil y por tanto, tampoco cuentan con un Certificado de Existencia y Representación Legal.

Surtido el traslado conforme el artículo 9 de la ley 2213, no hubo pronunciamiento.

Consideraciones

El recurso de Reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

El patrimonio autónomo surge o se crea con el negocio jurídico de la fiducia y es definido como, una masa de bienes sometida al régimen establecido por la ley, independiente del patrimonio de quien lo transfirió (fideicomitente), de quien es su titular para efectos de su administración (fiduciario), y del patrimonio del beneficiario, libre de las acciones de sus acreedores y de los acreedores del patrimonio que le dio origen.

En consecuencia, atendiendo el concepto de patrimonio autónomo no es una persona jurídica y por ende asiste razón al peticionario respecto de la improcedencia de la orden impartida en la decisión que ordeno allegar certificado de existencia y representación legal.

El artículo 53 del Código General del Proceso prevé que el patrimonio autónomo tiene capacidad para ser parte y la norma siguiente el inciso tercero indica que:

“...En el caso de los patrimonios autónomos constituidos a través de sociedades fiduciarias, comparecerán por medio del representante legal o apoderado de la respectiva sociedad fiduciaria, quien actúa como su vocera”.

En el presente asunto FIDEICOMISO FAI TELESKOP, actúa a través de su vocera y administrador CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.; le asiste razón al recurrente, por lo cual se revocará el numeral 3° del auto de fecha 18 de enero de los corrientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: Revocar el numeral 3° del auto de fecha 18 de enero de los corrientes.

Segundo: Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que FIDEICOMISO FAI TELESKOP, actúa a través de su vocera y administrador CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., quien en termino contesto la demanda y propuso excepciones.

Notifíquese (2),


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 55 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>5 - abril - 2024</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
